

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

Ricaurte (Cund.), ENERO 22 DE 2024

RADICACIÓN: No. 256124089001-2023 – 00375
REFERENCIA: MONITORIO
DEMANDANTE: MARÍA LAUDICE ENCISO MONTERO
DEMANDADO: ANGIE LORENA RODRÍGUEZ ARDILA

Procede el Despacho a revisar la demanda Monitoria presentada por la señora MARÍA LAUDICE ENCISO MONTERO en contra de la señora ANGIE LORENA RODRÍGUEZ ARDILA, para obtener el pago de la suma de \$1.325.000, oo pesos M/cte., que le entregara como anticipo para la elaboración de unos muebles, consistentes en dos poltronas y una mesa, relación comercial que se realizó el 1° de julio de 2023, para ser entregados a los 30 días.

Como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 420 y 421 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) ADMITIR la presente demanda **MONITORIA** de mínima cuantía presentada por la señora **MARÍA LAUDICE ENCISO MONTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.902.985**, quien actúa en nombre propio, dada la cuantía de la acción en contra de **ANGIE LORENA RODRÍGUEZ ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.712.411.

2°) TRAMITAR el proceso por el procedimiento **DECLARATIVO ESPECIAL**

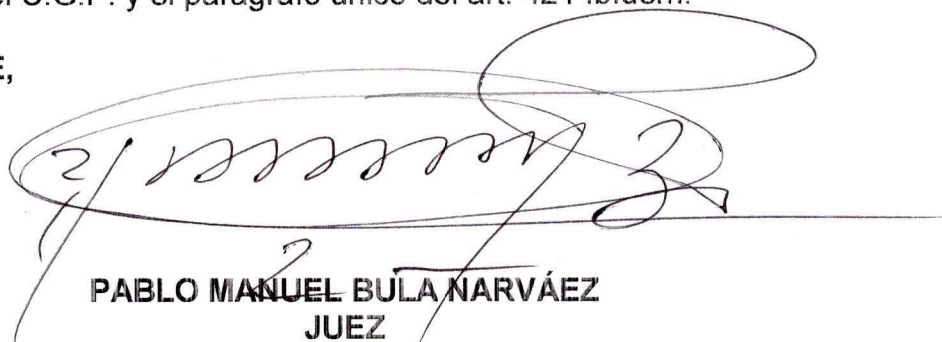
3°) REQUIÉRASE a la demandada para que en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.325.000,oo) M/cte.**, junto con sus intereses por mora o exponga en la contestación las razones que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 421 *Ejusdem*.

4°) NOTIFICAR este auto al extremo pasivo de manera personal, o de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2021, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, la cual no admite recursos, condenándosele al pago del monto solicitado, así como de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación total de la deuda reclamada.

5°) RECONOCER personería a la señora **MARÍA LAUDICE ENCISO MONTERO**, para que actúe en nombre propio dada la cuantía de la acción.

Previo a pronunciarse sobre la viabilidad de la medida cautelar solicitada, el extremo demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. y el parágrafo único del art. 421 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Ricaurte - Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **002** de fecha **23/01/2024**

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Especial de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante: Pablo Emilio Valencia Ramírez.
Demandados: Jorge Borda palma y Ricardo Borda Palma y demás personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 256124089001-2021-00148-00

Teniendo en cuenta, que se realizó el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se creyeran con derechos a intervenir dentro del presente proceso y ninguna persona se hizo presente dentro del término legal, de conformidad con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado

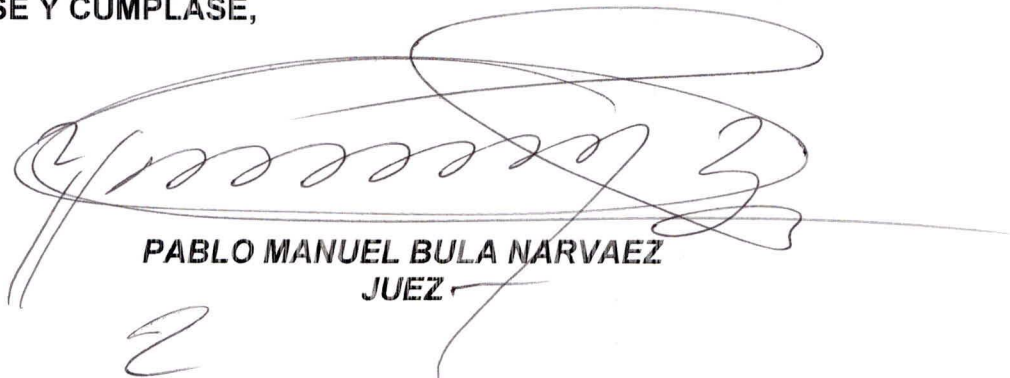
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad-litem de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos a intervenir dentro del presente proceso, al doctor **JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS**, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No.80.089.832 de Bogotá y T.P. No. 248.468 del C.S.J., a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica abogadosconsultores2019@gmail.com con abonado telefónico No. 3118363082, a quien se procederá a notificarle el auto que admitió la demanda.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE en legal forma para que concurra a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Se señalan como gastos de curaduría la suma de 10 salarios diarios mínimos mensuales vigentes, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 002**, fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **23/01/2024**.

Mocerlin Stell Conrrado Rumié
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal Especial de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante: María Luz Pérez Murillo.
Demandados: Jaime Orlando Becerra Jiménez, Cupocrédito en su calidad de acreedor hipotecario y demás personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 256124089001-2020-00190-00

La señora María Luz Pérez Murillo a través de apoderado judicial, presenta demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra JAIME ORLANDO BECERRA JIMENEZ, CUPOCREDITO EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 307-3347 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Girardot – Cundinamarca, e igualmente identificado con cedula catastral 01-00-038-0027-000, ubicado en la URBANIZACIÓN LA ISLA DEL SOL, jurisdicción del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, distinguido con el número 26 de la Manzana D con un área de Setecientos Sesenta y Un Metros Cuadrados con Cincuenta y Ocho Centésimas de metro cuadrado.

Reúne el escrito de demanda los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 375 del C. G. del P., acompañada de los anexos exigidos por el Art. 84 ibidem y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de la demanda, se procede a darle el tramite respectivo.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por María Luz Pérez Murillo a través de apoderado judicial, contra Jaime Orlando Becerra Jiménez, Cupocrédito en su calidad de acreedor hipotecario y demás personas inciertas e indeterminadas

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 307 - 3347 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Girardot – Cundinamarca. Lo anterior de conformidad con el artículo 592 del C. G. del p. y el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo, a través del interesado, al Registrador de Instrumentos públicos de Girardot, para lo de su competencia.

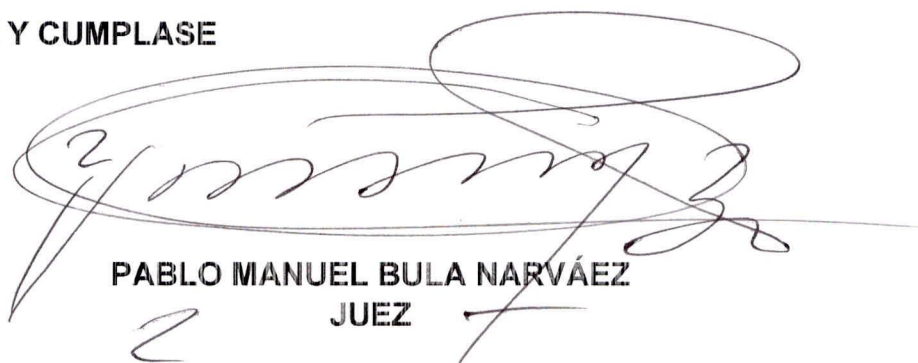
TERCERO: De la demanda y sus anexos, se ORDENA notificar personalmente y correr traslado a los demandados, quienes tendrán el término de veinte (20) días, para contestar la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, mediante edicto que permanecerá en un lugar público de la secretaria, por el término de veinte días y se publicará por una sola vez. En el periódico EL TIEMPO, la cual se realizará el día Domingo o en la Emisora LA COLINA, en el horario comprendido entre las seis (06:00 am) y las once de la noche (11:00 pm). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: INSTALAR una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos y condiciones del numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012; la cual deberá contener además las especificaciones exigidas en dicho artículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 002** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 23/01/2024.

Mocerlin Stell Conrrado Rumié
Secretaría